

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-GRM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTONOMA EPRA PARA EL IOARR: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑIA DE BOMBEROS N° 189 SAMEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	14:27:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

1. Página 24 del capítulo III de las especificaciones numeral 3.1 se menciona que los equipos deben cumplir ciertos requisitos técnicos y con la Norma NFPA 1981, al respecto debemos señalar que esta norma es de origen americano USA y que solo la cumplen los fabricantes de Estados Unidos de norte America Esta norma establece los requisitos técnicos obligatorios que deben cumplir todos los fabricantes de equipos de respiración autónomo ( NFPA 1981)

Al respecto debemos mencionar como estos requisitos técnicos contravienen lo que indica la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR

Garantizando la Equivalencia y Cumplimiento Normativo en la Contratación de Equipos de Respiración Autónoma para Bomberos

Introducción: En el contexto de la contratación de equipos de respiración autónoma (EPRA) para bomberos, surge un debate crucial sobre los requisitos técnicos establecidos por diferentes normativas. En particular, la comparación entre la Norma NFPA 1981 (de origen estadounidense) y las normas europeas EN 136 y 137 Tipo 2 ha generado interrogantes sobre la equivalencia y la posibilidad de aceptar otras normas. En este análisis, exploraremos las diferencias técnicas y argumentaremos a favor de la inclusión de las normas europeas en los procesos de contratación.

La Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la Importancia de la Equivalencia: La Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece lineamientos para la contratación pública, enfatizando que los requerimientos no deben hacer referencia a marcas, origen o tipos específicos, a menos que exista un proceso de estandarización autorizado por la entidad contratante en cuyo caso deben agregarse las palabras *¿o equivalente¿*. En este sentido, la inclusión exclusiva de la Norma NFPA 1981 podría vulnerar esta directiva al limitar las opciones disponibles y favorecer a fabricantes estadounidenses.

La Norma NFPA 1981 y su Singularidad:

La Norma NFPA 1981, de origen estadounidense, establece requisitos técnicos obligatorios para los fabricantes de EPRA en EE. UU.

Sin embargo, esta singularidad no debe ser un obstáculo para la inclusión de otras normas, especialmente cuando se busca garantizar la seguridad y protección de los bomberos.

Las Normas Europeas EN 136 y 137 Tipo 2:

Estas normas, aprobadas por una comunidad de más de 15 países europeos, representan un consenso internacional sobre la seguridad de los EPRA.

La EN 136 y 137 Tipo 2 comparten el objetivo fundamental de proteger a los bomberos durante sus intervenciones.

Diferencias Técnicas y Posibles Soluciones:

Cilindro para EPRA:

La Norma NFPA 1981 exige una conexión de entrada al cilindro con rosca macho CGA-347.

La rosca DIN es el equivalente europeo, pero ¿por qué no aceptarla? Se podría añadir un adaptador de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-GRM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTONOMA EPRA PARA EL IOARR: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑIA DE BOMBEROS N° 189 SAMEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

conexión CGA347 para facilitar el llenado en compresores si lo tuvieran.

Arnes para EPRA:

La NFPA 1981 requiere un conector RIC/UAC para transferir aire entre cilindros en emergencias.

Sin embargo, esto presenta riesgos, como accidentes durante la recarga en zonas de emergencia sin sistemas anti fragmentarios , existe el riesgo de explosiones o daños al cilindro.

Para usar el RIC/UAC, se requiere un sistema de recarga de cilindro RIT portátil, que tiene un costo significativo.

Falta de Equivalente Global: El RIC/UAC es único en la Norma NFPA 1981 y no tiene un equivalente universal.

Perspectiva Europea:

Las normas europeas EN 136 y 137 Tipo 2 no exigen el RIC/UAC.

Argumentan que la recarga en zonas de emergencia es riesgosa y que no hay un equivalente global al RIC/UAC.

La EN 136 y 137 Tipo 2 no exige este sistema, priorizando la seguridad del bombero.

agradeceríamos que nos proporcionara información sobre cuál sería el equivalente que considera más adecuado para el RIC/UAC (conector de transferencia de aire). Esto nos ayudará a evaluar las opciones disponibles y garantizar la seguridad en la selección de equipos de respiración autónoma. ¿Podría compartir su perspectiva al respecto?¿.

Si el propósito del RIC/UAC es realizar el rescate de algún bombero caído esto lo puede realizar el EBSS Por lo que sugerimos que la alternativa en cuanto a funcionalidad sería El Sistema de Respiración de Emergencia para Bomberos (EBSS)

Su objetivo principal es asegurar que los bomberos tengan suficiente aire respirable para mantenerse activos y realizar sus funciones de manera efectiva.

. Conclusión y Recomendación:

No existe un equivalente al RIC/UAC fuera de los equipos estadounidenses.

Por lo tanto, debería ser opcional incluir este requisito técnico (RIC/UAC) en las especificaciones de contratación .

Aceptar las normas europeas EN 136 y 137 Tipo 2 ampliaría las opciones, garantizando la seguridad y cumpliendo con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, en cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas, revisadas y validadas por el área beneficiaria en base a las fichas de homologación denominada marco normativo, norma técnica ¿Especificaciones y Características Técnicas de los Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido (EPRA) y cilindro de repuesto (CR) para uso exclusivo del personal que desempeña funciones bomberiles a nivel del CGBVP¿ aprobada con Resolución de Intendencia N°118-2021-INBP, en fecha 10 de diciembre 2021; dichas especificaciones técnicas cumplen con la finalidad pública, a su vez en cumplimiento del artículo 16 del requerimiento numeral 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley y el artículo 29 del reglamento de la LCE, ahora se aclara con el cumplimiento de dicha norma no está dirigiendo a una marca en específico puesto que en el mercado se tiene distintas marcas que cumplen con la norma que rige en su ficha homologada el CGBVP y su estandarización, conforme a la indagación de mercado por ende no se infringe al TUO y Reglamento de la LCE. Por el cual no se acoge la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-GRM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTONOMA EPRA PARA EL IOARR: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑIA DE BOMBEROS N° 189 SAMEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null